



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2019 - Año de la Exportación

**Informe**

**Número:**

**Referencia:** EXPTE. 1.797.179/18

---

De conformidad con lo ordenado en la **RESOLUCION SECT N° 173/19** (RESOL-2019-173-APNSECT#MPYT) se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 y 4/5 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **708/19.-**



En Bella Vista, Provincia de Buenos Aires y en sede de la empresa Dunlop Argentina S.A., con domicilio real en la calle Chubut 1136 de dicha localidad, a los 20 días del mes de abril del año 2018, se reúnen:

Por DUNLOP ARGENTINA S. A.: Walter Falco, en su carácter de Gerente de RR. HH. y el Dr. Pedro González, en su carácter de asesor letrado de la empresa.

Por SINDICATO EMPLEADOS DEL CAUCHO Y AFINES (SECA): El Sr. Juan Carlos Murgu y los Sres. Rodrigo Alonso, José Mercado y Claudio Esposito, en carácter de integrantes de la comisión interna y miembros de la comisión directiva del gremio, respectivamente, estos últimos debidamente autorizados y facultados para que de manera individual o conjunta comparezcan ante el MTE y SS a todos los efectos del trámite ratificatorio y homologatorio pertinente.

Abierta la reunión, la representación de la empresa desarrolla un amplio análisis de la situación económico financiera de la compañía, a raíz de la profunda caída de ventas y actividad industrial, derivada de la fuerte caída de la demanda a nivel internacional y la baja de la actividad industrial en nuestro país con fuerte incidencia en las manufacturas del caucho. A resultas de lo expuesto, la empresa deberá en forma urgente e impostergable disponer medidas vinculadas al nivel de ocupación del personal, con el propósito de atender la contingencia mediante un esfuerzo compartido entre Dunlop Argentina S. A. y sus colaboradores, obviando en las actuales circunstancias adoptar alternativas que afecten las fuentes de trabajo y sustituirlas por otros paliativos de menor entidad, que posibiliten su preservación.

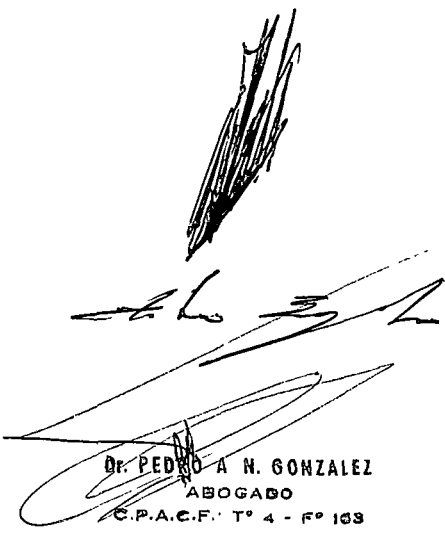
En tal sentido y luego de un cambio de opiniones, ambas partes acuerdan:

- 1) A partir del 02/05/2018 se procederá a discontinuar la actividad normal y habitual del establecimiento, hasta el 01/08/2018 inclusive.
- 2) Durante este período se procederá a suspender por falta de trabajo al personal empleado inserto en el listado adjunto durante los días que en cada caso se notificarán puntualmente. A dichos efectos, en forma semanal, se evaluará puntualmente el cuadro de situación derivado del nivel de actividad de la empresa, para establecer si es necesario practicar suspensiones en dicho lapso y en caso de requerirse esta medida, aplicarla con la mayor limitación de tiempo o duración. Queda establecido que durante todo periodo de vigencia del presente acuerdo, ningún trabajador en forma individual, acumulará más de 30 (treinta días) discontinuos de suspensión en las condiciones pactadas.
- 3) A los efectos de paliar la caída de salarios que afectaría a dicho personal, se acuerda abonar al mismo una asignación no remunerativa equivalente al 70% (setenta por ciento) de su salario normal y habitual por todo concepto, durante los días de receso.-
- 4) La empresa asume la totalidad del pago de los aportes y contribuciones correspondientes a la cuota sindical - Ley 23.551- y a la obra social (3% y 6%).-
- 5) En el marco del esfuerzo compartido enunciado anteriormente, la empresa se compromete durante la vigencia del presente acuerdo, a no despedir dependientes invocando las causales previstas en el art 247 de la L.C.T. Tampoco requerir a su personal la prestación de horas extras (salvo que se trate de cubrir licencias de reemplazo por enfermedad, accidente de trabajo o similar).

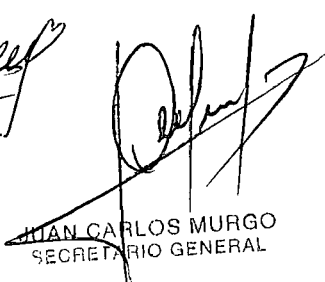
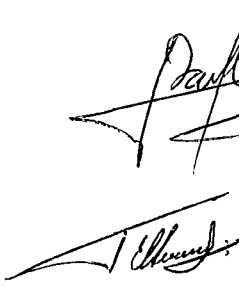
DR. PEDRO N. GONZALEZ  
ABOGADO  
S.P.A.C.F. T° 4 F° 10.2

JUAN CARLOS MURGO  
SINDICARIO GENERAL

- 6) Sirva la presente y su anexo, de suficiente notificación fehaciente y fundada en los términos de la normativa en vigencia, previa exhibición en carteleras de fábrica, con intervención notarial.
- 7) Asimismo y a los fines del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo (incorporado por Ley 24.700, Art. 3°), se dará intervención al MTEySS para que dentro de su competencia y facultades, convalide y homologue el presente acuerdo.
- 8) Si durante la vigencia del presente acuerdo se produjere algún cambio que permite superar total o parcialmente el alcance de estas medidas, las partes volverán a reunirse para reanalizar la nueva situación.
- 9) Las partes acuerdan que en caso de producirse en el futuro alguna situación igual o similar a la contemplada en este instrumento, cualquiera de ellas podrá unilateralmente promover el Procedimiento Preventivo de Crisis ante el MTEySS.



DR. PEDRO A. N. GONZALEZ  
ABOGADO  
C.P.A.C.F. T° 4 - F° 163



JUAN CARLOS MURGO  
SECRETARIO GENERAL



Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

14

EXPEDIENTE N°: 1 797 179/18 -

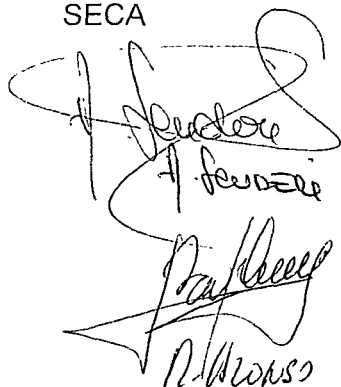
En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 9 días del mes de agosto de 2018, siendo las 13 hs, comparecen espontáneamente al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, por ante mi Lic Tomás LARRAZA, Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales N° 3, en representación del **SINDICATO EMPLEADOS DEL CAUCHO Y AFINES (SECA)**, Rodrigo José ALONSO – Secretario de Actas (DNI 7.789.934) y Alejandro Rosario Nuncio SCUDERI – Tesorero (DNI 13.798 848).-----

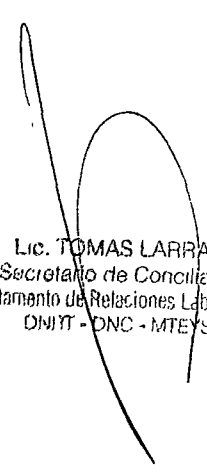
Declarado abierto el acto por el Funcionario Actuante, los comparecientes toman la palabra y manifiestan Que en este acto suscriben los listados de fojas 4/5.-----  
Seguido, ratifican ante esta Autoridad esos listados como así también el acuerdo alcanzado de forma directa obrante a fojas 2/3 -----  
Por último, solicitan la pronta homologación tanto del acuerdo como de los listados --

En este estado, el Funcionario Actuante les hace saber que los presentes actuados serán elevados a la Superioridad a los fines del control de oportunidad y de legalidad conforme Ley 14 250 y normas concordantes -----

Con lo que se dio por terminado el acto firmando de conformidad por ante mí, para constancia -----

SECA

  
R. Alonso  
A. Scuderi

  
Lic. TOMAS LARRAZA  
Secretario de Conciliación  
Departamento de Relaciones Laborales N° 3  
DNI 11 - DNC - MTEYS



Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

21

EXPEDIENTE N° 1.797 179/18 -

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 9 días del mes de agosto de 2018, siendo las 14 hs, comparecen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, por ante mi Lic Tomás LARRAZA, Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales N° 3, en representación de **DUNLOP ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA**, Walter FALCO – Apoderado (DNI 21 919.393) asistido letradamente por el Dr Pedro GONZALEZ (T°4 F°163 CPACF).-----

Declarado abierto el acto por el Funcionario Actuante, toman la palabra los comparecientes y manifiestan: Que vienen por este acto a fines de ratificar ante esta Autoridad el acuerdo alcanzado en forma directa, obrante a fojas 2/5 de autos, siendo solicitada expresamente su pronta homologación.-----  
Asimismo, indican que el Convenio Colectivo de Trabajo aplicado a los trabajadores afectados es el N° 375/04 -----

Con lo que se dio por terminado el acto firmando de conformidad por ante mí, para constancia -----

DUNLOP ARGENTINA

Lic. TOMAS LARRAZA  
Secretario de Conciliación  
Departamento de Relaciones Laborales N° 3  
DNRT - DNC - MTESS



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2019 - Año de la Exportación

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** RESOLUCION SECT N°: 173/19

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.